

del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de la misma localidad.

Para los establecimientos penitenciarios sitos en la provincia de Toledo, al titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ocaña (Toledo).

- c) *ACUERDO de 22 de julio de 1981, del Consejo General del Poder Judicial, por el que se determina la fecha de entrada en funcionamiento de los Jueces de Vigilancia Penitenciaria.* («BOE», núm. 187, del 6 de agosto.)

Como complemento al acuerdo de este Consejo General del Poder Judicial de 9 de julio de 1981, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 22 del mismo mes y año, se fija el 1 de octubre de 1981 como fecha en que entrarán en funcionamiento, como Jueces de Vigilancia Penitenciaria, las autoridades judiciales a quienes se atribuyó tal condición en el acuerdo ahora complementado.

- d) *ACUERDO de 28 de septiembre de 1981, del Consejo General del Poder Judicial, sobre personal colaborador y auxiliar de los Jueces de Vigilancia Penitenciaria.* («BOE», núm. 235, del 1 de octubre.)

Las Autoridades judiciales a las que, por Acuerdo de 22 de julio último, se atribuyen las funciones de Jueces de Vigilancia Penitenciaria, tendrán como personal colaborador y auxiliar en dichas funciones al Secretario y funcionarios al servicio de la Administración de Justicia destinados en el Juzgado del que sea titular el Juez o Magistrado al que corresponda la función de Vigilancia Penitenciaria.

G) CONSEJO DE EUROPA

DECLARACION de 11 junio 1981 formulada por España relativa al artículo 25 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, hecho en Roma el 4 de noviembre de 1950. («BOE»), núm. 155, del 30 junio 1981.)

«En nombre del Gobierno español, declaro reconocer, de conformidad con el artículo 25 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, hecho en Roma el 4 de noviembre de 1950, la competencia de la Comisión Europea de Derechos Humanos, a partir de la fecha del 1 de julio de 1980 y por un período de dos años, para conocer las demandas dirigidas al Secretario general del Consejo de Europa con posterioridad al 1 de julio de 1981, por cualquier persona física, Organización no gubernamental o grupo de particulares que, con